

FICHAS INFORMATIVAS PRL
DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

12/2026

SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA¹

La determinación de la contingencia es un procedimiento administrativo dentro del sistema de la Seguridad Social, y tiene como finalidad poder establecer si una situación de incapacidad temporal de la persona trabajadora tiene origen en una contingencia común o en una contingencia profesional.



La resolución de esta determinación de contingencia, condicionará la entidad responsable de la asistencia sanitaria, el régimen económico de la prestación y, en determinados supuestos, la existencia de responsabilidades empresariales derivadas del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Aunque se trata de un procedimiento administrativo relativamente breve, presenta una notable complejidad jurídica y probatoria, pues exige valorar conjuntamente elementos médicos, laborales, preventivos y jurídicos.

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA?

Desde una perspectiva jurídica la determinación de la contingencia persigue identificar si la incapacidad temporal deriva de:

- Una enfermedad común
- Un accidente no laboral
- Un accidente de trabajo
- Una enfermedad profesional.

La necesidad de identificar el origen de la contingencia no es meramente terminológica, sino que, dicha calificación va a determinar:

- Quién es la entidad responsable del abono de la prestación.
- Qué porcentaje de subsidio le corresponderá a la persona trabajadora afectada.
- Cuál será la base reguladora aplicable.
- Si la entidad responsable de cubrir la contingencia está obligada a prestar la asistencia sanitaria.
- La posible existencia de otro tipo de responsabilidad civil o administrativa de la persona empresaria.
- La futura valoración de una incapacidad permanente derivada de contingencias profesionales.

En consecuencia, la determinación de la contingencia constituye una garantía esencial del principio de protección integral de las personas trabajadoras.

No se trata de un procedimiento sancionador ni un procedimiento de revisión de actos administrativos, sino un procedimiento declarativo destinado exclusivamente a fijar la naturaleza jurídica del proceso incapacitante.

La resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) posee eficacia ejecutiva inmediata y despliega efectos frente a todas las partes implicadas:

- Persona trabajadora.
- Empresa.
- Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.
- Servicio Público de Salud.

Además, la resolución puede surtir los efectos propios de la reclamación previa a la vía judicial social, facilitando el posterior acceso a la jurisdicción.

¹Regulado a través del Real Decreto 1430/2009, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, en relación con la prestación de incapacidad temporal (RD 1430/2009).

¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA CONTINGENCIA?

El procedimiento para la solicitud de determinación de contingencia se podrá iniciar desde el momento de la emisión del parte de baja médica, a través de solicitud ante el INSS. Dicha solicitud la podrá realizar:

- La persona trabajadora o su representante legal.
- La Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.
- El propio INSS o, en su caso, el Instituto Social de la Marina (ISM).
- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- El Servicio Público de Salud.

Junto con la solicitud de determinación de contingencia se deberá aportar todos los informes clínicos disponibles, pruebas diagnósticas y documentación laboral que permita acreditar el origen de la lesión.

El artículo 6 del RD 1430/2009 exige la emisión de un informe preceptivo por el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI), que es el órgano técnico multidisciplinar que analiza la documentación médica y laboral y formula una propuesta a la Dirección Provincial del INSS. Aunque este informe no es vinculante suele tener una influencia decisiva en la resolución final.

Una vez emitido el informe del equipo de valoración de incapacidades, el INSS dictará la resolución que corresponda, en el plazo máximo de **quince días hábiles** a contar desde la aportación de la documentación por las partes interesadas o desde que finaliza el plazo para aportarlas en el caso de que no lo hagan.

El INSS dictará resolución, debiendo pronunciarse sobre tres extremos esenciales:

- La naturaleza común o profesional de la contingencia;
- Si el proceso constituye o no una recaída;
- La entidad responsable de las prestaciones económicas y sanitarias.

Cuando la resolución administrativa no resulta favorable, podrá **impugnarse ante la jurisdicción social** en un plazo de 30 días hábiles desde que nos llega la notificación.

La resolución será comunicada a la persona interesada, a la empresa, a la mutua y al servicio público de salud, debiendo entender que en caso de que no exista una resolución en el plazo estimado, la solicitud de determinación de contingencia está denegada por silencio administrativo y que, en caso de querer seguir con el procedimiento, será necesario presentar demanda judicial.

Si la resolución modifica la contingencia inicialmente reconocida, también determina los efectos económicos derivados del cambio de calificación.

CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA DETERMINACIÓN DE CONTINGENCIA

Cuando la persona trabajadora solicita la determinación de una contingencia común como profesional, y esta determinación le es favorable, implica una serie de consecuencias económicas, que son:

- La percepción de la prestación desde el día siguiente al accidente;
- Mayor protección económica, ya que se cobra el 75% de la base de cotización desde el primer día de la baja médica.
- La asistencia sanitaria será a cargo de la mutua de manera gratuita.
- Se podrá reclamar un posible recargo de prestaciones a la empresa por falta de medidas preventivas.
- Se podrá solicitar indemnizaciones adicionales por daños y perjuicios y por la posible responsabilidad administrativa de la persona empresaria.



Es importante iniciar cuanto antes este procedimiento puesto que los efectos económicos derivados de la consideración de la contingencia común como profesional, sólo se retrotraerán **tres meses anteriores** a la fecha en la que se presentó la solicitud.

(Artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).